

**Requisitos para obtener resolución que autoriza funcionamiento de ELEAM por parte de Seremi de Salud
Fundación ProBono**

Fuentes:

1. Decreto N° 14 de 2010 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento de Establecimientos de Larga Estadía Para el Adulto Mayor (DS N° 14).
2. Decreto N° 194 de 1978 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Hoteles y Establecimientos Similares (DS N° 194).
3. Decreto N° 977 de 1996 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos (DS N° 977).
4. Decreto N° 594 de 2000 del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo (DS N° 594).
5. <https://www.minvu.cl/elementos-tecnicos/decretos/d-s-n47-1992-ordenanza-general-de-urbanismo-y-construcciones-actualizada-a-22-febrero-2018/>

Acerca de la resolución:

1. También requerirá de esta autorización la modificación posterior de la planta física, el aumento del número de camas y el traslado del establecimiento a otra ubicación (art. 4° inc. 2° DS N° 14).
2. La resolución que autoriza el ELEAM tiene una vigencia de cinco años, la que se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales mientras no sea expresamente dejada sin efecto (art. 4° inc. final DS N° 14).

Clasificación nivel de valencia de los adultos mayores (escala de evaluación funcional Katz, art. 16 DS N° 14):

1. **Dependencia** es la situación derivada de la falta o la pérdida de capacidad física, psíquica o intelectual de una persona para desarrollar por sí misma las actividades corrientes de la vida diaria, por lo que requiere apoyo, asistencia o ayuda de otra.
2. **Adulto mayor autovalente** es aquel que realiza, sin necesidad de ayuda de terceras personas, las actividades de la vida diaria de bañarse, vestirse, usar el inodoro, trasladarse, mantener la continencia y alimentarse.
3. **Adulto mayor dependiente leve** es aquel que puede realizar por sí mismo sólo cinco de las seis actividades de la vida diaria y requiere ayuda o asistencia para realizar sólo una de las actividades señaladas.
4. **Adulto mayor dependiente moderado** es aquel que presenta capacidad para realizar por sí solo entre dos y cuatro de las actividades de la vida diaria señaladas.
5. **Adulto mayor con dependencia severa o postrado** es aquel que está totalmente incapacitado para realizar las actividades de la vida diaria señaladas.

6. **Adulto mayor con dependencia psíquica** es aquel que presenta dificultades para desarrollar sin apoyo de terceros actividades como manejar su propio dinero, comprar, manejar la cocina, preparar alimentos, recordar compromisos, manejar su propia medicación, pasear por el vecindario y encontrar el camino de vuelta a casa, realizar ejercicios básicos de cálculo, memoria o deletreo de palabras, reconocer la fecha del día en que está, recordar su nombre o fecha de nacimiento, etc. También se considera en esta categoría a aquel que presenta trastornos conductuales tales como fugas, agresiones verbales o físicas, deambulación sin propósito, etc.

	Materia	Especificaciones	Norma	OK
1.	Requisitos solicitud	Copia de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos o declaración del capital inicial.		
2.		Fotocopia de la escritura de la sociedad legalizada ante notario y certificado de vigencia de la sociedad si ésta tiene más de 1 año ¹ . Fotocopia de la escritura de la organización legalizada ante notario y certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro del Registro Civil ² . NOTA: Es necesario saber qué tipo de persona jurídica soy. Si soy empresa, por ejemplo una Sociedad por Acciones, una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, entre otras. Si soy una organización sin fines de lucro, por ejemplo una Fundación o una Corporación.		
3.		Fotocopia inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio ³ y publicación del extracto en el Diario Oficial ⁴ si se trata de una personas jurídica con fines de lucro o empresa.		
4.		El titular o representante legal, en su caso, deberá elevar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud competente una solicitud en la cual especifique el tipo de establecimiento que desea instalar en relación con el nivel de autovalencia de sus residentes, adjuntando los siguientes antecedentes:	Art. 5° DS N° 14	
5.		a) Nombre, dirección y teléfono del establecimiento, y su fax y dirección de correo electrónico, en caso de tenerlos.	Art. 5° DS N° 14	

¹ Se pide en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

² Encuéntralo en www.registrocivil.cl/principal/sercivios-en-linea bajo la categoría "Persona Jurídica"

³ Se pide en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

⁴ Buscar en www.doe.cl.

6.		b) Individualización, RUT y domicilio del titular y representante legal, en su caso.	Art. 5° DS N° 14	
7.		c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o los derechos a utilizarlo del peticionario (contrato de arrendamiento, comodato, inscripción de dominio ⁵ , escritura de compraventa).	Art. 5° DS N° 14	
8.		d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas en los dormitorios o plano de las mismas en el caso de construcciones nuevas.	Art. 5° DS N° 14	
9.		e) Certificado de recepción final de la propiedad, en caso de construcciones nuevas (se pide en la Dirección de Obras Municipales de la comuna en la que se encuentra la propiedad).	Art. 5° DS N° 14	
10.		f) Certificado de un experto en prevención de riesgos o del Cuerpo de Bomberos que acredite que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, que establece el DS N° 594. Los requisitos son los siguientes: PÁRRAFO III De la Prevención y Protección contra Incendios Artículo 44: En todo lugar de trabajo deberán implementarse las medidas necesarias para la prevención de incendios con el fin de disminuir la posibilidad de inicio de un fuego, <u>controlando las cargas combustibles y las fuentes de calor e inspeccionando las instalaciones a través de un programa preestablecido.</u> El control de los productos combustibles deberá incluir medidas tales <u>como programas de orden y limpieza y racionalización de la cantidad de materiales combustibles, tanto almacenados como en proceso.</u> El <u>control de las fuentes de calor</u> deberá adoptarse en todos aquellos lugares o procesos donde se cuente con <u>equipos e instalaciones eléctricas, maquinarias que puedan originar fricción, chispas mecánicas o de combustión y/o superficies calientes, cuidando que su diseño, ubicación, estado y condiciones de operación, esté de acuerdo a la reglamentación vigente sobre la materia.</u> En áreas donde exista una gran cantidad de productos combustibles o donde se almacenen, trasvasijen o procesen sustancias inflamables o de fácil combustión, deberá establecerse una <u>estricta prohibición de fumar y encender fuegos, debiendo existir procedimientos específicos de seguridad para la realización de labores de soldadura, corte de metales o similares.</u> Artículo 45: Todo lugar de trabajo en que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o	Art. 5° DS N° 14	

⁵ Se pide en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

por la naturaleza del trabajo que se realiza, deberá contar con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en él existan o se manipulen.

El número total de extintores dependerá de la superficie a proteger de acuerdo a lo señalado en el artículo 46º. Los extintores deberán cumplir con los requisitos y características que establece el decreto supremo N° 369, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o el que lo reemplace, y en lo no previsto por éste por las normas chilenas oficiales. Además, deberán estar certificados por un laboratorio acreditado de acuerdo a lo estipulado en dicho reglamento.

Artículo 46: El potencial de extinción mínimo por superficie de cubrimiento y distancia de traslado será el indicado en la siguiente tabla:

Superficie de cubrimiento máxima por extintor (m2)	Potencial de extinción mínimo	Distancia máxima de traslado del extintor (m)
150	4A	9
225	6A	11
375	10A	13
420	20A	15

El número mínimo de extintores deberá determinarse dividiendo la superficie a proteger por la superficie de cubrimiento máxima del extintor indicada en la tabla precedente y aproximando el valor resultante al entero superior. Este número de extintores deberá distribuirse en la superficie a proteger de modo tal que desde cualquier punto, el recorrido hasta el equipo más cercano no supere la distancia máxima de traslado correspondiente.

Podrán utilizarse extintores de menor capacidad que los señalados en la tabla precedente, pero en cantidad tal que su contenido alcance el potencial mínimo exigido, de acuerdo a la correspondiente superficie de cubrimiento máxima por extintor.

En caso de existir riesgo de fuego clase B, el potencial mínimo exigido para cada extintor será 10 B, con

excepción de aquellas zonas de almacenamiento de combustible en las que el potencial mínimo exigido será 40 B.

Artículo 47: Los extintores se ubicarán en sitios de fácil acceso y clara identificación, libres de cualquier obstáculo, y estarán en condiciones de funcionamiento máximo. Se colocarán a una altura máxima de 1,30 metros, medidos desde el suelo hasta la base del extintor y estarán debidamente señalizados.

Artículo 48: Todo el personal que se desempeña en un lugar de trabajo deberá ser instruido y entrenado sobre la manera de usar los extintores en caso de emergencia.

Artículo 49: Los extintores que precisen estar situados a la intemperie deberán colocarse en un nicho o gabinete que permita su retiro expedito, y podrá tener una puerta de vidrio simple, fácil de romper en caso de emergencia.

Artículo 50: De acuerdo al tipo de fuego podrán considerarse los siguientes agentes de extinción:

TIPO DE FUEGO	AGENTES DE EXTINCION
CLASE A Combustibles sólidos comunes tales como madera, papel, género, etc.	Agua presurizada Espuma Polvo químico seco ABC
CLASE B Líquidos combustibles o inflamables, grasas y materiales similares.	Espuma Dióxido de carbono (CO ₂) Polvo químico seco ABC - BC
CLASE C Inflamación de equipos que se encuentran energizados eléctricamente.	Dióxido de carbono (CO ₂) Polvo químico seco ABC - BC
CLASE D Metales combustibles tales como sodio, titanio, potasio, magnesio, etc.	Polvo químico especial

Artículo 51: Los extintores deberán ser sometidos a revisión, control y mantenimiento preventiva según normas chilenas oficiales, realizada por el fabricante o servicio técnico, de acuerdo con lo indicado en el decreto N° 369 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo menos una vez al año, haciendo constar esta circunstancia en la etiqueta correspondiente, a fin de verificar sus condiciones de funcionamiento. Será responsabilidad del empleador tomar las medidas necesarias para evitar que los lugares de trabajo queden

	desprovistos de extintores cuando se deba proceder a dicha mantención (debe tener mantenimiento y/o recarga vigente).		
	<p>Artículo 52: En los lugares en que <u>se almacenen o manipulen sustancias peligrosas, la autoridad sanitaria podrá exigir un sistema automático de detección de incendios.</u></p> <p>Además, en caso de existir alto riesgo potencial, dado el volumen o naturaleza de las sustancias, podrá exigir la instalación de un sistema automático de extinción de incendios, cuyo agente de extinción sea compatible con el riesgo a proteger.</p>		
11.	g) Certificación de las condiciones eléctricas emitida por un instalador autorizado o Te1 ⁶ .	Art. 5° DS N° 14	
12.	g) Certificación de las condiciones de gas, emitida por un instalador autorizado o TC6 ⁷ .	Art. 5° DS N° 14	
13.	h) Identificación del director técnico responsable con: <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de su certificado de título, 2. Carta de aceptación del cargo y 3. Horario en que se encontrará en el establecimiento. 	Art. 5° DS N° 14	
14.	i) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con: <ol style="list-style-type: none"> 1. El horario en que se contratará y 2. Sistema de turnos. <p>Esta información deberá actualizarse a medida que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud la nómina del personal que labora ahí.</p> <p><u>NOTA:</u> en este ítem no se requiere que estén individualizadas las personas, más bien se requiere que explique cuántas personas estarán disponibles en el establecimiento las 24 hrs., y si está sujeto a algún sistema de turnos.</p>	Art. 5° DS N° 14	
15.	j) Reglamento interno del establecimiento⁸ , de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 del DS N° 14.	Art. 5° DS N° 14	

⁶ Se encuentra en la página de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, www.sec.cl

⁷ Se encuentra en la página de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, www.sec.cl

⁸ **Red Eleam para linkear**

16.		k) Procedimiento para los distintos tipos de emergencias, con su respectivo plan de evacuación, en el que se definen las funciones que deben cumplirse y los responsables de ellas.	Art. 5° y 26 DS N° 14	
17.		l) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos, que será timbrado por la autoridad sanitaria.	Art. 5° DS N° 14	
18.		m) Programa de atención usuaria del ELEM diferenciado por nivel de valencia, el cual debe explicitar y describir: <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestaciones de cuidados, mantención y rehabilitación que se entregarán. 2. Servicios que se brindarán de apoyo, alimentación, aseo personal, higiene, vestuario, lavado de ropa y demás, que se consideren pertinentes, consignando acciones y frecuencia. 3. Protocolos de ingreso e inducción de los residentes y sus familiares. 4. Instrumentos de valoración geriátrica integral utilizados en el establecimiento. 5. Programas de estimulación y recreación acorde con la funcionalidad de los residentes que se efectuarán. 6. Plan de integración sociocomunitaria, que consigne estrategias y acciones para promover la mantención de los vínculos familiares, la integración a la red local de servicios y a la comunidad. 	Art. 5° DS N° 14	
19.		El número y fecha de la resolución de la Seremi que autoriza al ELEM deberá ser exhibido en el frontis del establecimiento en un letrero de, al menos, 40x40 cm. con letras de a lo menos 2 cm. de tamaño. <u>NOTA:</u> no es un requisito para solicitar la autorización sanitaria, pero sí debe cumplirse en caso de fiscalización.	Art. 2° inc. 2° DS N° 14	
20.	Local e instalaciones	El establecimiento no puede ubicarse a menos de 500 mts. de focos de contaminación ambiental como: basurales, caballerizas, industrias que produzcan gases o ruidos molestos, descargas de aguas servidas, etc.	Art. 5° DS N° 194	
21.		Cuenta con suministro de agua potable y disposición de aguas servidas (en área urbana deberá estar conectado a la red pública de agua potable y alcantarillado, y podrá verificar entre otros por medio de boleta de cobro, en áreas rurales con debe contar con sistema autorizado por la SEREMI de Salud respectiva).		
22.		Es una construcción sísmica.	Art. 6° a) DS N° 194	
23.		Es una construcción, en lo posible, de material incombustible.	Art. 6° a) DS N° 194	
24.		Tiene vías de escape, con puertas amplias que permiten una fácil evacuación.	Art. 6 letra b)	

			DS N° 194	
25.		El establecimiento debe mantenerse permanentemente desratizado y desinsectizados.	Art. 6° d) DS N° 194	
26.		Debe contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Programa de desratización. - Programa de desinsectación. 	Art. 6° d) DS N° 194	
27.		Cada habitación deberá tener iluminación natural mediante superficies vidriadas.	Art. 7° DS N° 194	
28.		Los pasillos y otras dependencias cuentan con iluminación natural o artificial, que permite la circulación de las personas sin peligro y la realización y mantención de la limpieza y el orden.	Art. 8° DS N° 194	
29.		Todas las dependencias están convenientemente ventiladas.	Art. 9° DS N° 194	
30.		La ventilación se garantiza por medio de apertura de ventanas, suplementada por extractores o entrega mecánica de aire exterior, o ambas.	Art. 9° DS N° 194	
31.		Las puertas de escape abren hacia afuera.	Art. 10 DS N° 194	
32.		Las puertas de escape están libres de obstáculos que impiden su utilización en caso de catástrofe.	Art. 10 DS N° 194	
33.		Estos establecimientos deberán contar con botiquín de primeros auxilios con los siguientes elementos mínimos: tintura de yodo, algodón hidrófilo, gasa esterilizada, alcohol, tela adhesiva, jeringas esterilizadas, vendas de diversos tamaños.	Art. 11 DS N° 194	
34.		El establecimiento cuenta con tarros con tapas para disponer la basura, de un tamaño tal que son de fácil manejo para su traslado.	Art. 18 DS N° 194	
35.		Estos establecimientos deben mantenerse en óptimas condiciones de limpieza. <ul style="list-style-type: none"> - Debe hacerse un aseo una vez al día, como mínimo. - Debe contar con un procedimiento de aseo diario del establecimiento. 	Art. 21 DS N° 194	
36.		La presentación general y estado estructural de las dependencias se encuentran en buenas condiciones (pintura, vidrios, pisos, etc.).	Art. 22 DS N° 194	

37.		Las redes interiores de agua potable y alcantarillado no presentan filtraciones.	Art. 23 DS N° 194	
38.		Los artefactos sanitarios se encuentran en perfecto estado de limpieza, funcionamiento y sin malos olores. <u>NOTA:</u> Esto se cumple si cuenta con los 3 criterios.	Art. 25 DS N° 194	
39.		Descripción de sistema de recambio de sábanas, fundas y toallas.	Art. 26 DS N° 194	
40.		Procedimiento de disposición transitoria y traslado de ropa sucia.	Art. 28 DS N° 194	
41.		El establecimiento cuenta con medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario.		
42.		Las dependencias deberán estar bien diferenciadas e iluminadas.	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
43.		Las dependencias deberán contar con los elementos siguientes: a) Al menos una oficina/sala de recepción, que permita mantener entrevistas en forma privada con los residentes y sus familiares o visitas.	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
44.		b) Los establecimientos de más de un piso deberán contar con un sistema seguro de traslado de los residentes entre un piso y otro (circulación vertical) que permita la cabida de una silla de ruedas o de una camilla.	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
45.		c) Zonas de circulación con pasillos que: 1. Permitan el paso de una silla de ruedas neurológica, 2. Bien iluminados, 3. Sin desniveles, o con rampas si los hay, y 4. Pasamanos a una altura adecuada para los residentes al menos en uno de sus lados.	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
46.		d) Si tiene escaleras, éstas no podrán ser de tipo caracol ni tener peldaños en abanico y deberán: 1. Tener un ancho que permita el paso de dos personas al mismo tiempo, 2. Con pasamanos en ambos lados y 3. Peldaños evidenciados.	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
47.		e) Sala o salas de estar o de usos múltiples que, en conjunto, tengan capacidad para contener a todos los residentes en forma simultánea, que cuente con:	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	

		<ol style="list-style-type: none"> 1. Iluminación natural, 2. Mobiliario adecuado, 3. Medios de comunicación con el mundo exterior y 4. Elementos de recreación para los residentes, tales como música ambiental, juegos, revistas, libros, etc. 		
48.		f) Zonas exteriores para recreación: patio, terraza o jardín.	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
49.		g) Comedor o comedores con capacidad suficiente para el 50% de los residentes simultáneamente.	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
50.		<p>h) Dormitorios deberán tener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Máximo de cuatro camas, 2. Iluminación natural, 3. Ventilación natural, 4. Guardarropa con espacio para cada uno de los residentes y 5. Un velador por cama, considerando espacio para un adecuado desplazamiento del personal de cuidado y de los residentes según su nivel de valencia. 	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
51.		i) Un timbre de tipo continuo por pieza y en el caso de residentes postrados, uno por cama.	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
53.		j) Catres clínicos o similares en número suficiente para el 100% de los adultos mayores que necesiten protección física o clínica.	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
54.		<p>k) Vías de evacuación que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Permitan la salida fluida en situaciones de emergencia a un espacio exterior libre de riesgo, 2. Comunicado a la vía pública y 3. Con señalética visible y claramente comprensible por los residentes. 	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
55.		<p>l) Los servicios higiénicos deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar cercanos a los dormitorios, 2. Ser de fácil acceso, 3. Estar iluminados, 4. Debidamente señalizados, 5. Deberá haber a lo menos un baño por cada cinco residentes que, a lo menos, cuente con: <ol style="list-style-type: none"> i. Puerta con barrido de apertura hacia el exterior, ii. Un inodoro y un lavamanos, 	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	

		<ul style="list-style-type: none"> iii. Ducha y receptáculos para ducha, que permita la entrada de silla de ruedas, iv. Pisos antideslizantes o con aplicaciones antideslizantes, v. Agua fría y caliente, vi. Barras de apoyo a un costado del inodoro y de la ducha, vii. Una ducha que permita el baño asistido y entrada de elementos de apoyo, viii. A lo menos un timbre de tipo continuo por baño. ix. Las puertas del baño abren preferentemente hacia afuera. 		
56.		m) Un lavamanos en los dormitorios de pacientes postrados.	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
57.		n) La cocina deberá: <ul style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. 2. Su equipamiento, incluida la vajilla, estará de acuerdo al número de raciones a preparar. 3. El piso y las paredes serán lavables. 4. Estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor. 5. Protegida del ingreso de vectores de interés sanitario. 	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
58.		o) Sala con elementos mínimos para: <ul style="list-style-type: none"> 1. La atención de salud, 2. Archivo de fichas clínicas y 3. Mantenición de equipamiento; 4. E insumos médicos y de enfermería mínimos tales como: <ul style="list-style-type: none"> i. Esfigmomanómetro, ii. Fonendoscopio, iii. Termómetros, iv. Medidor de glicemia, v. Saturómetro, vi. Medicamentos, vii. Elementos e insumos de primeros auxilios. 	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
59.		p) Mueble para mantener los medicamentos a resguardo, adecuado a las necesidades de conservación de éstos, que permanecerá cerrado, bajo la supervisión de un responsable determinado por la Dirección Técnica.	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
60.		q) Lugar cerrado y ventilado destinado a guardar los útiles de aseo en uso;	Art. 7° inc. 3°	

		- Un receptáculo para lavado de útiles de aseo y - Un lugar exclusivo para el lavado de chatas.	DS N° 14	
61.		r) Zona de lavado: 1. Con un lugar de recepción y almacenamiento para la ropa sucia, 2. Lavadora adecuada al número de residentes e 3. Implementación para el secado y planchado de la ropa, 4. Además de un lugar para clasificar y guardar la ropa limpia. 5. Si existe servicio externo de lavado, se asignarán espacios separados y diferenciados para clasificar y guardar ropa sucia y limpia.	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
62.		s) Dispositivo hermético y lavable de almacenamiento transitorio de basura, alejado de los espacios de circulación habitual de residentes y trabajadores.	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
63.		t) Servicio telefónico con el exterior que cubra todas las necesidades de funcionamiento normal y emergencias, tanto del establecimiento como de los residentes. Este servicio deberá estar a disposición de los residentes para realizar y recibir llamadas.	Art. 7° inc. 3° DS N° 14	
64.		Todas las dependencias deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas, tratadas con desinfectantes periódicamente según las necesidades.	Art. 8° inc. 1° DS N° 14	
65.		La preparación de los alimentos deberá cumplir con lo establecido en el DS N° 977: - Plano o croquis a escala del área de elaboración de alimentos - Memoria técnica del sistema de extracción de calor, olor o vapor y equipos de frío (descripción simple o catálogo de equipos). - Listado de materias primas (descripción simple). - Listado de productos que se van a elaborar (normalmente se indica elaborar con consumo platos que requieren y que no requieren cocción). - Descripción del proceso de elaboración (normalmente diagrama de flujo). - Descripción de eliminación de desechos (descripción simple incluyendo la frecuencia). - Sistema de control de calidad con que contará (descripción simple para el control de materias primas, productos en proceso y terminados).	Art. 8° inc. 2° DS N° 14 y art. 7° DS N° 977	
66.		Cumplir con el DS N° 594, en lo que se refiere al personal que allí labora, en especial de las disposiciones de sus Títulos II y III, en lo que les sea aplicable, lo cual se describe en los números siguientes:	Art. 7° inc. 2° DS N° 14	

67.		Los pavimentos y revestimientos de los pisos son sólidos.	Art. 5° DS N° 594	
68.		Los pavimentos y revestimientos de los pisos son no resbaladizos.	Art. 5° DS N° 594	
69.		Los pisos y los pasillos de tránsito se encuentran libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia.	Art. 7° DS N° 594	
70.		Servicios higiénicos del personal en buen estado de funcionamiento y limpieza de sus artefactos, y protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario. <u>NOTA:</u> Esto se cumple si cuenta con los 3 criterios.	Art. 22 DS N° 594	
71.		El establecimiento cuenta con vestidores para el personal.	Art. 27 DS N° 594	
72.		El espacio interior de los vestidores se encuentra limpio y protegido de condiciones climáticas externas.	Art. 27 DS N° 594	
73.		Los vestidores disponen de casilleros guardarrobas en buenas condiciones, con ventilación y en número igual al total de trabajadores del establecimiento.	Art. 27 DS N° 594	
74.	Dirección técnica y personal	Contar con dirección administrativa y de gestión, la que podrá ser ejercida también por la persona que ejerce la dirección técnica, si cumple los requisitos del art. 10, los cuales se encuentran en el número siguiente, y respecto de sus funciones en el art. 10 del DS N° 14 ⁹ .:	Art. 9° DS N° 14	
75.		Los establecimientos deberán contar con dirección técnica, la que estará a cargo de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Un profesional de la salud, con título de una carrera de 8 semestres a lo menos y, de preferencia con capacitación en gerontología o, 2. Un profesional del área de las ciencias sociales con capacitación o postítulo en gerontología o en materia de personas mayores. <u>NOTA:</u> incorporar las funciones del Director Técnico en el contrato de trabajo o de servicios que se tenga con la persona.	Art. 10 DS N° 14	
76.		Existe documento formal (carta de aceptación o contrato) con la descripción de las funciones del director		

⁹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1015936&idVersion=2011-10-04&idParte=>

		técnico, horario de permanencia en el establecimiento y disponibilidad por contacto telefónico.		
76.		Protocolos de enfrentamiento de urgencias médicas, según el tipo de residentes.	Art. 10 letra g) DS N° 14	
77.		Protocolo de coordinación con la familia en situaciones de salud de los residentes que puedan calificarse como delicadas, tales como episodios críticos de enfermedad, caídas, heridas, enfermedad, agresión a otros o a sí mismo, etc.	Art. 10 letra n) DS N° 14	
78.		Procedimiento a seguir ante el fallecimiento de residentes.	Art. 10 letra q) DS N° 14	
79.		Procedimiento para facilitar la información sobre el estado de salud del residente cuando éste o su representante lo soliciten.	Art. 10 letra k) DS N° 14	
80.		<p>Permanencia mínima del director técnico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En los establecimientos con capacidad de hasta 20 residentes, deberá tener una permanencia mínima de 4 horas semanales en un horario que permita controlar adecuadamente el establecimiento, lo que deberá quedar debidamente registrado. 2. En aquellos con mayor capacidad deberán estar presentes al menos una hora cada día, lo que deberá quedar debidamente registrado. 3. Sin perjuicio de su horario contratado deberán tener disponibilidad permanente por contacto telefónico. 	Art. 11 DS N° 14	
81.		El establecimiento deberá contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo a su número y condiciones físicas y psíquicas.	Art. 12 DS N° 14	
82.		Además deberán disponer del siguiente personal: a) Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes. b) Auxiliares de servicio encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de conformidad con el número y condición de valencia de los residentes.	Art. 13 DS N° 14	
83.		Es <u>recomendable</u> que estos establecimientos cuenten, además, con servicios de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Enfermera, para la gestión de los cuidados, 2. Nutricionista para la confección de minutas y dietas, 3. Kinesiólogo, 	Art. 14 DS N° 14	

		<p>4. Terapeuta ocupacional o profesor de educación física con formación gerontológica para la rehabilitación y mantenimiento de las funciones biopsicosociales de los residentes,</p> <p>5. Asistente social para el desarrollo de estrategias de intervención sociocomunitaria y articulación con las redes locales de servicios.</p> <p>NOTA: De contar con alguno de éstos se recomienda hacer un contrato de servicios con la persona que los presta.</p>		
84.	Funcionamiento	<p>Deberá contar con un procedimiento de ingreso de pacientes, el cual contendrá, a lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La definición y descripción de las etapas de preingreso, ingreso e inducción 2. Comprenderá los protocolos para cada acción relevante definida así como los formularios necesarios. 3. Consentimiento informado del residente, en un grado acorde a su nivel de dependencia. 4. Acciones que permitan resguardar la confidencialidad de la información sensible de los residentes. 5. Información necesaria y comprensible para el residente, que le permita hacer uso de los servicios y prestaciones disponibles, la cual será proporcionada de manera que éste efectivamente la entienda (por ejemplo: tríptico, evidencia de charlas informativas, evidencia de entrevista con residentes y familiares donde se entregó esta información, etc.). 6. Procedimiento de presentación del equipo profesional, técnico y auxiliar de atención directa¹⁰. 7. Procedimiento de presentación de los otros residentes y fomento de la integración entre todos los integrantes del establecimiento¹¹. 8. Procedimiento establecido para la asignación de un profesional de referencia y auxiliares de referencia en cada turno¹². 9. Procedimiento para elaborar un plan de intervención individual del residente que contenga aspectos de salud¹³. 10. Procedimiento para elaborar un plan de intervención individual del residente que contenga aspectos sociales¹⁴. 11. Documento que define lo que se entenderá por adulto mayor autovalente, con dependencia leve, moderada o dependencia severa y con dependencia psíquica (art. 16). 	Art. 15 DS N° 14	

¹⁰ Ver si están en **Red Eleam para linkear**

¹¹ Ver si están en **Red Eleam para linkear**

¹² [Ver si están en **Red Eleam para linkear**

¹³ [Ver si están en **Red Eleam para linkear**

¹⁴ Ver si están en **Red Eleam para linkear**

85.		<p>Los adultos mayores con dependencia psíquica o física severa requieren:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un auxiliar de enfermería 12 horas diurnas, independiente del número de residentes. b) Un auxiliar de enfermería de llamada en la noche, independiente del número de residentes. c) Un cuidador por cada siete residentes 12 horas del día. d) Un cuidador por cada diez residentes en turno nocturno. <p>De acuerdo con ello, a partir de ocho residentes ya corresponden dos cuidadores diurnos y a partir de quince corresponden tres, y así sucesivamente, operando del mismo modo respecto de los cuidadores del turno de noche:</p> <p>12 horas diurnas¹⁵: 2 cuidadores de 8 a 14 residentes. 3 cuidadores de 15 a 21 residentes, etc.</p> <p>Turno de noche¹⁶: 2 cuidadores de 11 a 20 residentes. 3 cuidadores de 21 a 30 residentes, etc.</p> <p>NOTA: Hacer un contrato de servicios o de trabajo con la persona que los presta.</p>	Art. 17 DS N° 14	
86.		<p>Los adultos mayores con dependencia física o psíquica en grado leve o moderado requieren:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un auxiliar de enfermería de dos horas diarias de permanencia, independiente del número de residentes. b) Un auxiliar de enfermería de llamada las 24 horas del día, independiente del número de residentes. c) Un cuidador por cada doce residentes dependientes, 12 horas del día d) Un cuidador por cada veinte residentes en turno de noche. <p>De acuerdo con ello, a partir de trece residentes ya corresponden dos cuidadores diurnos y a partir de veinticinco corresponden tres, y así sucesivamente, operando del mismo modo respecto de los cuidadores del turno de noche:</p> <p><u>12 horas diurnas:</u> 2 cuidadores de 13 a 24 residentes. 3 cuidadores de 25 a 36 residentes, etc.</p> <p><u>Turno de noche:</u> 2 cuidadores de 21 a 40 residentes. 3 cuidadores de 41 a 60 residentes, etc.</p>	Art. 18 DS N° 14	

¹⁵ Ver si están en **Red Eleam** para linkear

¹⁶ **[Constanza: autorización de la IT para trabajar por turnos]**

		NOTA: Hacer un contrato de servicios o de trabajo con la persona que los presta.		
87.		Los adultos mayores autovalentes requieren de un cuidador por cada veinte residentes durante las veinticuatro horas.	Art. 19 DS N° 14	
88.		Cualquiera sea el número de residentes o su condición de valencia, en horario nocturno el establecimiento debe contar a lo menos con dos personas a cargo.	Art. 20 DS N° 14	
89.		Deberán estos establecimientos cautelar que los residentes dispongan de los medios para el control periódico de su salud, a través de los servicios de un médico privado o de la atención primaria, según lo informado al ingreso de conformidad con el artí. 15 del DS N° 14, o podrá ser un médico provisto por la residencia.	Art. 23 DS N° 14	
90.		El personal indicado en los artículos anteriores deberá ser incrementado proporcionalmente en relación con el número de camas y el grado de dependencia de los residentes.	Art. 24 DS N° 14	
91.		Copia del DS N° 14 debe situarse en un lugar visible del establecimiento para el conocimiento de los residentes y familiares.	Art. 25 DS N° 14	
92.		Al momento del ingreso deberá hacerse entrega al residente el reglamento interno del establecimiento y una copia del Reglamento con letra de tamaño fácilmente legible y una copia adicional a los familiares que lo acompañen. Si el residente no está en condiciones de leer estos documentos, deberán serle explicados procurando su comprensión.	Art. 25 DS N° 14	
93.		Contará con un procedimiento para emergencias y catástrofes en el que se definirán: <ol style="list-style-type: none"> 1. Las funciones que deben cumplirse y los responsables de ellas, 2. Los elementos, sistemas y herramientas con que cuenta el establecimiento para enfrentarlas. 3. Dicho procedimiento contará con los protocolos para cada acción relevante allí definida, así como los formularios que corresponda. 	Art. 26 DS N° 14	
94.		Deberá contar con un reglamento interno en que se regule la convivencia en su interior y se salvaguarde el respeto irrestricto de los derechos y del ejercicio de la autonomía de los residentes. Dicho reglamento establecerá, a lo menos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción general de la población objetivo que se atenderá, diferenciando por nivel de valencia; 2. Indicación de los días y horarios de visita; 3. Procedimiento de gestión de reclamos; 	Art. 27 DS N° 14	

		<ol style="list-style-type: none"> 4. Plan general de nutrición de los residentes; 5. Reglas sobre uso de lugares comunes de libre disposición; 6. Normativas sobre uso de calefacción e iluminación y 7. Cualquier otra materia relacionada con las anteriores que se estime necesario incluir; 8. Formulario de contrato que se celebrará entre el establecimiento y los residentes o sus representantes, en el que se estipule, de manera exhaustiva y clara para los residentes y su familiar, los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente. 9. El contrato consignará la obligación del establecimiento de rendir cuenta detallada de los gastos en que incurra respecto del residente, así como del uso de sus ingresos en caso del cobro delegado de pensiones u otros ingresos. 10. Con todo, ni el contrato ni el reglamento en caso alguno podrán contener disposiciones que atenten contra los derechos fundamentales del residente, ni tampoco podrá condicionarse la firma del contrato a la suscripción por el residente de poderes especiales o generales a favor del representante legal, el director técnico u otro trabajador del establecimiento. 		
95.		<p>Deberá contar con un plan de intervención sociocomunitaria que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contenga estrategias comunes, 2. Diferenciadas por nivel de valencia específico, 3. Tendientes a la integración sociofamiliar, estimulación y recreación acorde con la funcionalidad de los residentes. 4. Contendrá los protocolos para cada acción relevante definida en él así como los formularios que corresponda. 	Art. 28 y 10 letra i) DS N° 14	